



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 16 de marzo de 2021

número 22

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

COMUNICACION
Y ANALISIS LEGALES
CENTRO DE INVESTIGACION
Y ANALISIS LEGALES

2021 MAR 31 PM 11 19

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO Plenario PSS/VI/005/2021 relativo a nombramiento de Personal Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.	2
INFORME de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2020 del municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza.	4
REFORMA al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente para el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.	7
PRESUPUESTO de Egresos del municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2021.	30

RAMOS

ES MÁS



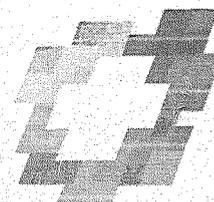
CERTIFICACIÓN DE ACUERDO.

El suscrito, Alejandro González Farías, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 126 fracción XV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas de Cabildo celebradas en el año 2021, obra el Acta número 223 de la Sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2021, en la cual con la asistencia de la totalidad de los miembros del R. Ayuntamiento, aprobaron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO

" ... ÚNICO.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 102 FRACCIÓN I INCISO 1 Y 182 FRACCIÓN III INCISO 7 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, SE APRUEBA LA REFORMA PLANTEADA, POR LO QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN LXIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XCI Y XCII DEL ARTÍCULO 3, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8, SE MODIFICA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 10, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30, SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 36, SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72, SE MODIFICA EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 76, SE DEROGA LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO TERCERO, SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 92, SE MODIFICA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93, SE MODIFICA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 95, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 96, 97, 99, 102, 109, Y 112, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 119, SE ADICIONA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 122, SE MODIFICAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 124, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 131, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 131-A, SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 134, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 137, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 138-A, 138-B, 138-C Y 138-D, SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 139 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 164, Y SE AUTORIZAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA PRESENTE REFORMA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones siguientes:



RAMOS ES MÁS



I a LXII.- ...

LXIII.- Microindustria: Las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores.

Trabajadores;

LXIV a XC.- ...

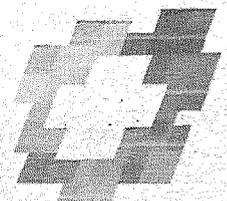
XCI.- Licencia Ambiental Única Municipal.- Autorización para la operación o funcionamiento de equipos, maquinaria o actividades de las fuentes fijas que generen o puedan generar olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como la transferencia de contaminantes al agua y suelo y gestión sustentable de residuos. Misma que se deberá de actualizar cada año entregando la información solicitada por el RETC.

XCII.- RETC municipal.- Es el registro de emisiones y transferencia de contaminantes generados por establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal y microestablecimientos. Estos establecimientos deberán presentar un informe anual en los primeros 4 meses del año, para integrar el RETC Municipal donde se aporta la información necesaria bajo los formatos que expida la Dirección y que son requisito indispensable para la expedición de la Licencia Ambiental Única Municipal.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son atribuciones del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza las siguientes:

I a VIII.- ...

IX.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación y desperdicio del agua potable y las que se descarguen en las áreas de propiedad o jurisdicción municipal y en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que el municipio tenga asignadas, con la participación que, conforme a la Ley, corresponda al estado.



RAMOS ES MÁS



...

ARTÍCULO 10.- El titular de la Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

I a XI.- ...

XII.- Celebrar convenios con particulares para garantizar la aplicación del cumplimiento del presente Reglamento. Cuando se refiera a pagos directos en la Tesorería Municipal deberá de contar con el visto bueno del titular.

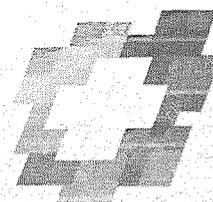
XIII.- Expedir la Licencia Ambiental Única Municipal.

XIV.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 30.- La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetaran la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables para, proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de, evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello el Municipio podrá participar emitiendo opiniones en la evaluación del impacto ambiental en obras o actividades de competencia Estatal y Federal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, validará en materia de impacto ambiental todos los proyectos nuevos, como los ya establecidos, y ampliaciones o modificaciones y aplicando el criterio de compensación ambiental municipal, solicitará la compensación correspondiente de los proyectos autorizados tanto de competencia estatal como de federal en materia de impacto ambiental que se desarrollen dentro de este municipio, con el fin de beneficiar a los ecosistemas que se encuentran dentro del territorio municipal. Esta compensación ambiental será establecida por la Dirección de acuerdo a los impactos ambientales generados por el proyecto autorizado. Por lo que la Dirección establecerá los requisitos para la correcta validación de proyectos y la justa compensación ambiental municipal.

....



RAMOS ES MÁS



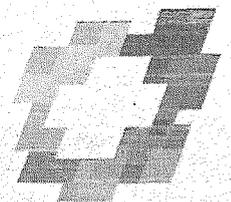
En el supuesto de sustitución por equivalente a su valor en especie, el pago se hará directamente en Tesorería Municipal a través de un pase a caja emitido por la Dirección de Ecología. El valor total a pagar se obtendrá al multiplicar la cantidad de árboles establecidos en la columna A por el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año fiscal correspondiente a la fecha del trámite de la validación.

ARTÍCULO 72.- Se deberá solicitar a la Dirección la autorización para poda, derribo, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda decrementar o afectar la arborización y/o flora urbana en áreas públicas o privadas. La autorización para talar y trasplantar arboles será por cada individuo a derribar o trasplantar, en el caso de podas esta será por todo el lote de cada propiedad.

En caso de que las podas en los individuos vegetativos sean demasiado severas y produzcan la muerte del individuo, se procederá a la reposición de arbolado de acuerdo a lo solicitado por la Dirección.

ARTÍCULO 73.- Para obtener la autorización señalada en el artículo que antecede, el interesado deberá de solicitarla por escrito, justificando el motivo y anexando de ser necesario permisos, dictámenes, etcétera, de obras o actividades por las que se requiere la tala o derribo del árbol o Arbusto(s) u otro tipo de flora. Asimismo deberá incluir los datos necesarios para la localización de los mismos y la del interesado.

De autorizarse el derribo o extracción del árbol (es), arbustos y demás flora, el solicitante deberá pagar el permiso correspondiente por cada individuo a talar, reponer a la Dirección, la cantidad de árboles y tipo de especie de árboles que determine la Dirección así como el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes. En relación a la poda y/o trasplante de especies vegetativas se otorgará la autorización correspondiente y se dará seguimiento a la sanidad de los especímenes, en caso de que no subsistan los individuos se tendrá que hacer la reposición de los árboles correspondientes.



RAMOS ES MÁS



ARTÍCULO 76.- La autoridad municipal podrá proporcionar el servicio de poda, derribo, tala, etc. De árboles o arbustos, previo pago de los derechos correspondientes. El monto se fijará de acuerdo al servicio y en los términos de la Ley de ingresos. de autorizarse el servicio de derribo o extracción del (los) árbol (es), arbustos y demás flora, el solicitante deberá pagar el servicio correspondiente que incluye el permiso y deberá de reponer el árbol o arbusto o demás cubierta vegetal y además entregar a la Dirección, la cantidad de árboles y especie que determine la Dirección.

CAPITULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL PAISAJE RURAL Y URBANO

SECCIÓN PRIMERA SE DEROGA

ARTÍCULO 92.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Ayuntamiento a través de la Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

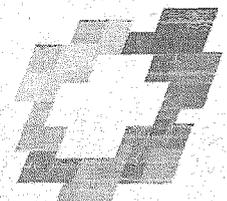
I a II.- ...

III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de competencia municipal. Para que sea debidamente conformado el RETC municipal.

ARTÍCULO 93.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de competencia municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, se requiere contar con la Licencia Ambiental Única Municipal otorgada por la Dirección, misma que se tendrá que actualizar cada año, mediante la entrega de informes de emisiones y transferencia de contaminantes cada año. Esta información de emisiones y transferencia de contaminantes deberá de entregarse los primeros 4 meses de cada año. Mediante el formato que la Dirección expida para dicho fin.

Con el propósito de llevar un adecuado control de dichas fuentes fijas, la información de dichas licencias se integrará al RETC Municipal.

ARTÍCULO 95.- Los responsables de fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera de competencia municipal, están obligados a:



RAMOS ES MÁS



I a IV.- ...

V.- *Renovar o actualizar la Licencia Ambiental Única Municipal y reportar ante esta Dirección cantidades de combustibles que utilizan cada año.*

VI.- *Cumplir con la presentación del informe anual para integrar el RETC Municipal; ya que en caso de incumplimiento se procederá a la cancelación de la Licencia Ambiental Única Municipal, independientemente de las sanciones a las que haya lugar.*

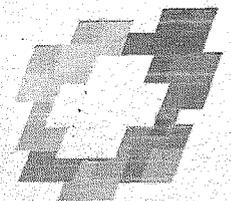
VII.- *Las demás relativas que establezcan los ordenamientos legales en la materia.*

ARTÍCULO 96.- *Las fuentes fijas nuevas y las ya establecidas de competencia municipal, que por razones de su actividad o proceso puedan emitir o emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán Licencia Ambiental Única Municipal expedida por la Dirección, misma que será intransferible y deberá de ser renovada cuando se modifiquen los procesos o actividades.*

ARTÍCULO 97.- *Para obtener la Licencia Ambiental Única Municipal los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán de presentar ante la Dirección la solicitud por escrito en el formato que para tal efecto se expida, misma a la que se le anexarán los resultados de mediciones y/o métodos de estimación de contaminantes, dictámenes, permisos y/o autorizaciones que le sean requeridos y cubrir el pago correspondiente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio. La Dirección podrá expedir, conforme a los procedimientos y previa satisfacción de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, permisos de funcionamiento temporales para aquellas fuentes emisoras que permanezcan en operación un término no mayor de sesenta días naturales en el mismo sitio.*

ARTÍCULO 99.- *Una vez recibida la solicitud y anexos debidamente, la Dirección otorgará o negará la Licencia Ambiental Única Municipal correspondiente, dentro de un plazo de treinta días hábiles.*

ARTÍCULO 102.- *Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmosfera que se generen por fuentes móviles (vehículos automotores) de competencia municipal, no deberán de exceder los límites máximo permisibles de emisión establecidos en*



RAMOS ES MÁS



las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Así como, implementar las medidas correctivas para disminuir, controlar o eliminar las emisiones de olores, gases, partículas sólidas y líquidas generadas por fuentes móviles, en los plazos establecidos por la Dirección.

ARTÍCULO 109.- Las fuentes móviles de competencia municipal que ostensiblemente emitan contaminantes a la atmósfera, así como aquellas que no porten el engomado o certificado correspondiente en tiempo y forma, serán sancionadas administrativamente de conformidad con lo establecido en el Capítulo Noveno Sección Tercera de este Reglamento y/o retiradas de la circulación, en coordinación con las autoridades de la Policía preventiva Municipal.

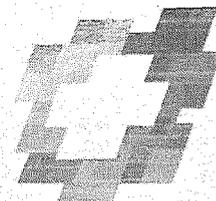
ARTÍCULO 112.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que excedan los límites máximos permisibles de emisión, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la SEMARNAT, en fuentes fijas y móviles. Así como, deberán de implementar las medidas correctivas para disminuir, controlar o eliminar las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales en los plazos establecidos por la Dirección.

ARTÍCULO 119.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, son atribuciones del Ayuntamiento a través de la Dirección en coordinación con el organismo público municipal operador del agua.

I a VII.- ...

VIII.- Llevar y actualizar el registro de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, que será integrado al RETC municipal. Esta actualización será mediante la Licencia Ambiental Única Municipal.

ARTÍCULO 122.- Las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, deberán cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y, en su caso, con las normas de saneamiento y disposiciones que establezca la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Estado. La Dirección podrá fijar y/o establecer condiciones particulares de descarga aquellas fuentes que por sus características así lo requieran. La Dirección podrá fijar y/o establecer condiciones particulares de descarga



RAMOS ES MÁS



aquellas fuentes que por sus características así lo requieran. Mediante la Licencia Ambiental Única Municipal.

...

ARTÍCULO 124.- Cuando dos o más obras, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, pretendan o tengan establecidas descargas de aguas residuales conjuntas, así como el sistema de tratamiento correspondiente y el cuerpo receptor sea el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, requerirán La Licencia Ambiental Única Municipal de la Dirección y obtener el permiso correspondiente del Organismo Público Municipal Operador del Agua.

Para obtener la Licencia Ambiental Única Municipal de la Dirección y el permiso del Organismo Público Municipal Operador del Agua para descargar aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, se deberá de presentar la solicitud correspondiente en el formato que para tal efecto se expida, misma que deberá de refrendarse en los primeros 4 meses de cada año, así como cubrir el pago correspondiente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio o bien las tarifas autorizadas y fijadas en las oficinas del Organismo Público Municipal Operador del Agua, y demás disposiciones que resulten aplicables, generadas por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.

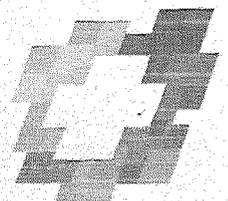
ARTÍCULO 131.- No se deberá de descargar aguas residuales provenientes de casas habitación o cualquier tipo de establecimiento en la vía pública o en bienes y zonas de propiedad municipal, excepto en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal previa autorización y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 131-A.- Queda prohibido arrojar o desperdiciar agua potable proveniente de casa habitación o cualquier tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 134.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección:

I a IV.- ...

V.- Vigilara la disposición de todo tipo de residuos en el territorio municipal y denunciará por escrito a la autoridad competente, hechos y omisiones que originen contaminación del



RAMOS ES MÁS



suelo, de acuerdo al tipo de residuo o desecho. Independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor por el mal manejo y deposito inadecuado en bienes y zonas de jurisdicción municipal.

VI.- Promoverá programas de participación social para la minimización y disposición adecuada de los residuos sólidos municipales y de cualquier otro tipo de residuo.

VII.- Vigilará que todos los vehículos que transporten residuos sólidos municipales, residuos de manejo especial y peligrosos que no sean del servicio público de limpieza, cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos, que el conductor cuente con el permiso correspondiente y que los residuos no sean depositados en sitios no autorizados para tal fin.

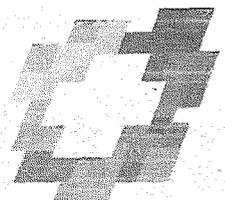
ARTÍCULO 137.- Los residuos sólidos municipales generados en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, instituciones públicas y privadas, serán transportados por los generadores respectivos, por transportistas autorizados para este servicio hasta el lugar autorizado para la disposición final o en su caso, pueden hacer uso del servicio público de recolección, previo cumplimiento a las disposiciones que establezca la Dirección, cubrir la tarifa o cuota establecida en la Ley de Ingresos Municipal vigente y sujetándose a lo siguiente:

I a III.-

IV.- La caja o contenedor (es) deberá (n) de limpiarse cada vez que se descarguen los residuos para evitar la generación de olores perjudiciales y generación de fauna nociva. Asimismo, queda prohibido limpiar las cajas, contenedores y plataformas de vehículos automotores en sitios no autorizados para tal fin (vía pública, terrenos baldíos, o sitios de jurisdicción municipal).

V.- ...

ARTÍCULO 138-A.- Tratándose del materia de manejo especial consistente en relleno o escombros utilizados o generados dentro de la marcha urbana, estos estarán sujetos a la legislación y competencia que para su manejo resulten aplicables.



RAMOS

ES MÁS



ARTÍCULO 138-B.- *Tratándose de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado consistentes en escombros generados por labores de limpieza en casas habitación o comercios que no excedan la capacidad de volumen una carretilla y/o camioneta, deberán obtener autorización a la Dirección para su manejo y/o disposición final, en el cual se establecerán las condiciones y plazos para el saneamiento, limpieza y retiro de escombros del predio o vía pública.*

Queda prohibido depositar en la vía pública residuos o escombros señalados en este artículo sin el permiso o autorización de la Dirección de Ecología.

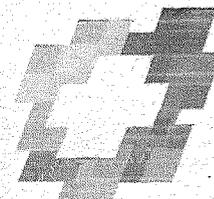
En caso de no cumplir con lo estipulado en el permiso o autorización u omitir obtener dicho permiso o autorización, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 138-C.- *Los propietarios o residentes de las casas habitación en los que se estén llevando a cabo obras de construcción, vigilarán que en la vía pública no se diseminen materiales ni escombros o cualquier clase de residuos sólidos urbanos, así como su mezcla con otros residuos orgánicos o peligrosos, protegiendo debidamente el área de trabajo. Para utilizar parte de la banqueta y el arroyo utilizados durante la ejecución de una construcción, deberán tener permiso y cumplir con las condicionantes que señale la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano y construcciones y retirarse en el plazo indicado por dicha autoridad.*

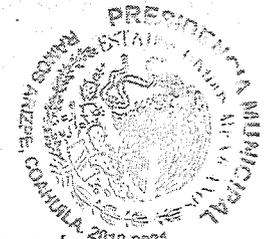
En ningún caso los residuos o escombros podrán permanecer en la vía pública fuera del plazo establecido por la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano. Por lo que una vez concluido el plazo antes señalado, los interesados deberán obtener el permiso o autorización de la Dirección de Ecología; por lo que en caso de no cumplir con lo estipulado en el permiso o autorización u omitir obtener dicho permiso o autorización, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 138-D.- *En todo caso, los residuos o escombros señalados en los artículos 138-B y 138-C deberán:*

- I. *Reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo.*
- II. *Controlar la emisión o el desprendimiento de polvos que pueden afectar los ecosistemas, bienes de propiedad privada o de competencia municipal.*



RAMOS ES MÁS



- III. *Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de los terrenos en los que se lleven a cabo*
- IV. *Restaurar y limpiar las áreas utilizadas, una vez concluidos los trabajos de construcción o limpieza en la casa habitación, respectivos.*
- V. *construcción o limpieza en la casa habitación, respectivos.*

ARTÍCULO 139.- *Es obligación de los vecinos, habitantes, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, instituciones públicas y privadas y visitantes del municipio, cumplir con las disposiciones previstas en el presente capítulo, además de las siguientes:*

I a V.-

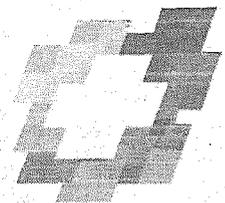
VI.- *Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, instituciones públicas y privadas que generen residuos sólidos municipales deberán registrarse ante la Dirección para la presentación del informe anual para integrar el RETC municipal en el formato que para tal efecto se expida y manifestar anualmente en el formato que para tal efecto se expida, los puntos o áreas de generación, clasificación, cantidad y/o volumen y demás información relativa para su control. Mismo que deberá de presentar la información en los primeros 4 meses de cada año y obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única Municipal. Asimismo, deberá de implementar un plan de manejo de los RSU, para su disminución, manejo y disposición final adecuada.*

VII.- *Los propietarios de los lotes baldíos deberán de mantener limpios los terrenos, así como delimitar el predio para evitar que se arrojen residuos al predio.*

VIII.- *Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los domicilios particulares y establecimientos deberán mantener limpio el interior y exterior de los domicilios.*

ARTÍCULO 164.- *Las violaciones a los preceptos y disposiciones emanados del presente Reglamento, serán sancionados por la Dirección, con una o más de las siguientes sanciones:*

I.- ...



RAMOS ES MÁS

II.- Multa por el equivalente de 2 a 15 mil Unidades de Medida y Actualización vigentes en el momento de imponer la sanción.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que sean contrarias a lo establecido en el presente reglamento.

.."

Se extiende la presente certificación en 12 (doce) foja(s) útil(es) por una cara, sellada(s) y rubricada(s) por el suscrito en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a los 01 (uno) días del mes de Marzo de 2021 (Dos mil veintiuno).

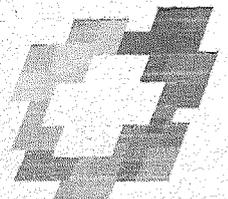
ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA
DE ZARAGOZA

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ-FARIAS



JUR/mcmh

Allende 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México. C.P. 25900
Conn: +52 (844) 180 1000
www.ramosarizpe.gob.mx



RAMOS ES MÁS

El ING. JOSÉ MARÍA MORALES PADILLA, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U, fracción I inciso 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 102 fracción I inciso 1, 181, 182 fracción III inciso 7 y 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2021, mediante acta de cabildo número 223, aprobó la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA.

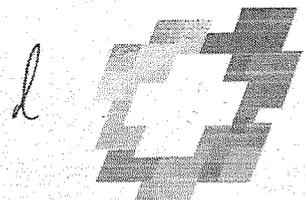
SE MODIFICA LA FRACCIÓN LXIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XCI Y XCII DEL ARTÍCULO 3, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8, SE MODIFICA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 10, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30, SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 36, SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72, SE MODIFICA EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 76, SE DEROGA LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO TERCERO, SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 92, SE MODIFICA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93, SE MODIFICA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 95, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 96, 97, 99, 102, 109, Y 112, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 119, SE ADICIONA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 122, SE MODIFICAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 124, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 131, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 131-A, SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 134, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 137, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 138-A, 138-B, 138-C Y 138-D, SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 139 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 164, Y SE AUTORIZAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA PRESENTE REFORMA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones siguientes:

I a LXII.- ...

LXIII.- Microindustria: Las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores.

Allende 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México. C.P. 25900
Conm: +52 (844) 180 1000
www.ramosarizpe.gob.mx



RAMOS ES MÁS

Trabajadores;

LXIV a XC.- ...

XCI.- Licencia Ambiental Única Municipal.- Autorización para la operación o funcionamiento de equipos, maquinaria o actividades de las fuentes fijas que generen o puedan generar olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como la transferencia de contaminantes al agua y suelo y gestión sustentable de residuos. Misma que se deberá de actualizar cada año entregando la información solicitada por el RETC.

XCII.- RETC municipal.- Es el registro de emisiones y transferencia de contaminantes generados por establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal y microestablecimientos. Estos establecimientos deberán presentar un informe anual en los primeros 4 meses del año, para integrar el RETC Municipal donde se aporta la información necesaria bajo los formatos que expida la Dirección y que son requisito indispensable para la expedición de la Licencia Ambiental Única Municipal.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son atribuciones del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza las siguientes:

I a VIII.- ...

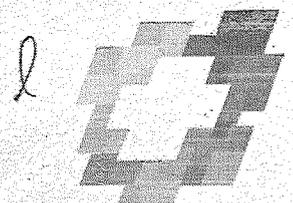
IX.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación y desperdicio del agua potable y las que se descarguen en las áreas de propiedad o jurisdicción municipal y en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que el municipio tenga asignadas, con la participación que, conforme a la Ley, corresponda al estado.

...

ARTÍCULO 10.- El titular de la Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

I a XI.- ...

XII.- Celebrar convenios con particulares para garantizar la aplicación del cumplimiento del presente Reglamento. Cuando se refiera a pagos directos en la Tesorería Municipal deberá de contar con el visto bueno del titular.



RAMOS ES MÁS

XIII.- Expedir la Licencia Ambiental Única Municipal.

XIV.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

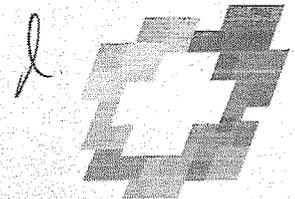
ARTÍCULO 30.- La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetaran la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables para, proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de, evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello el Municipio podrá participar emitiendo opiniones en la evaluación del impacto ambiental en obras o actividades de competencia Estatal y Federal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, validará en materia de impacto ambiental todos los proyectos nuevos, como los ya establecidos, y ampliaciones o modificaciones y aplicando el criterio de compensación ambiental municipal, solicitará la compensación correspondiente de los proyectos autorizados tanto de competencia estatal como de federal en materia de impacto ambiental que se desarrollen dentro de este municipio, con el fin de beneficiar a los ecosistemas que se encuentran dentro del territorio municipal. Esta compensación ambiental será establecida por la Dirección de acuerdo a los impactos ambientales generados por el proyecto autorizado. Por lo que la Dirección establecerá los requisitos para la correcta validación de proyectos y la justa compensación ambiental municipal.

....
....
....
....
....
....

En el supuesto de sustitución por equivalente a su valor en especie, el pago se hará directamente en Tesorería Municipal a través de un pase a caja emitido por la Dirección de Ecología. El valor total a pagar se obtendrá al multiplicar la cantidad de árboles establecidos en la columna A por el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año fiscal correspondiente a la fecha del trámite de la validación.

ARTÍCULO 72.- Se deberá solicitar a la Dirección la autorización para poda, derribo, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda decrementar o afectar la arborización y/o flora urbana en áreas públicas o privadas. La autorización para talar y trasplantar arboles será por



RAMOS ES MÁS

cada individuo a derribar o trasplantar, en el caso de podas esta será por todo el lote de cada propiedad.

En caso de que las podas en los individuos vegetativos sean demasiado severas y produzcan la muerte del individuo, se procederá a la reposición de arbolado de acuerdo a lo solicitado por la Dirección.

ARTÍCULO 73.- Para obtener la autorización señalada en el artículo que antecede, el interesado deberá de solicitarla por escrito, justificando el motivo y anexando de ser necesario permisos, dictámenes, etcétera, de obras o actividades por las que se requiere la tala o derribo del árbol o Arbusto(s) u otro tipo de flora. Asimismo deberá incluir los datos necesarios para la localización de los mismos y la del interesado.

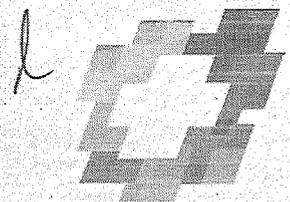
De autorizarse el derribo o extracción del árbol (es), arbustos y demás flora, el solicitante deberá pagar el permiso correspondiente por cada individuo a talar, reponer a la Dirección, la cantidad de árboles y tipo de especie de árboles que determine la Dirección así como el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes. En relación a la poda y/o trasplante de especies vegetativas se otorgará la autorización correspondiente y se dará seguimiento a la sanidad de los especímenes, en caso de que no subsistan los individuos se tendrá que hacer la reposición de los árboles correspondientes.

ARTÍCULO 76.- La autoridad municipal podrá proporcionar el servicio de poda, derribo, tala, etc. De árboles o arbustos, previo pago de los derechos correspondientes. El monto se fijará de acuerdo al servicio y en los términos de la Ley de Ingresos. de autorizarse el servicio de derribo o extracción del (los) árbol (es), arbustos y demás flora, el solicitante deberá pagar el servicio correspondiente que incluye el permiso y deberá de reponer el árbol o arbusto o demás cubierta vegetal y además entregar a la Dirección, la cantidad de árboles y especie que determine la Dirección.

CAPITULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL PAISAJE RURAL Y URBANO

SECCIÓN PRIMERA SE DEROGA

ARTÍCULO 92.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Ayuntamiento a través de la Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:



RAMOS ES MÁS

I a II.- ...

III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de competencia municipal. Para que sea debidamente conformado el RETC municipal.

...

ARTÍCULO 93.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de competencia municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, se requiere contar con la Licencia Ambiental Única Municipal otorgada por la Dirección, misma que se tendrá que actualizar cada año, mediante la entrega de informes de emisiones y transferencia de contaminantes cada año. Esta información de emisiones y transferencia de contaminantes deberá de entregarse los primeros 4 meses de cada año. Mediante el formato que la Dirección expida para dicho fin.

Con el propósito de llevar un adecuado control de dichas fuentes fijas, la información de dichas licencias se integrará al RETC Municipal.

ARTÍCULO 95.- Los responsables de fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera de competencia municipal, están obligados a:

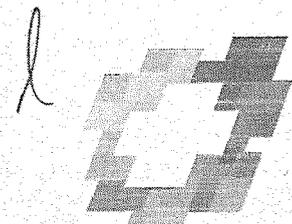
I a IV.- ...

V.- Renovar o actualizar la Licencia Ambiental Única Municipal y reportar ante esta Dirección cantidades de combustibles que utilizan cada año.

VI.- Cumplir con la presentación del informe anual para integrar el RETC Municipal; ya que en caso de incumplimiento se procederá a la cancelación de la Licencia Ambiental Única Municipal, independientemente de las sanciones a las que haya lugar.

VII.- Las demás relativas que establezcan los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 96.- Las fuentes fijas nuevas y las ya establecidas de competencia municipal, que por razones de su actividad o proceso puedan emitir o emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán Licencia Ambiental Única Municipal expedida por la Dirección, misma que será intransferible y deberá de ser renovada cuando se modifiquen los procesos o actividades.



RAMOS ES MÁS

ARTÍCULO 97.- Para obtener la Licencia Ambiental Única Municipal los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán de presentar ante la Dirección la solicitud por escrito en el formato que para tal efecto se expida, misma a la que se le anexarán los resultados de mediciones y/o métodos de estimación de contaminantes, dictámenes, permisos y/o autorizaciones que le sean requeridos y cubrir el pago correspondiente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio. La Dirección podrá expedir, conforme a los procedimientos y previa satisfacción de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, permisos de funcionamiento temporales para aquellas fuentes emisoras que permanezcan en operación un término no mayor de sesenta días naturales en el mismo sitio.

ARTÍCULO 99.- Una vez recibida la solicitud y anexos debidamente, la Dirección otorgará o negará la Licencia Ambiental Única Municipal correspondiente, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

ARTÍCULO 102.- Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles (vehículos automotores) de competencia municipal, no deberán de exceder los límites máximo permisibles de emisión establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Así como, implementar las medidas correctivas para disminuir, controlar o eliminar las emisiones de olores, gases, partículas sólidas y líquidas generadas por fuentes móviles, en los plazos establecidos por la Dirección.

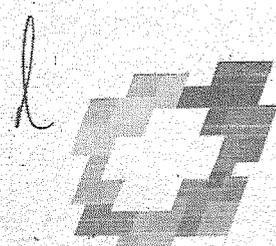
ARTÍCULO 109.- Las fuentes móviles de competencia municipal que ostensiblemente emitan contaminantes a la atmósfera, así como aquellas que no porten el engomado o certificado correspondiente en tiempo y forma, serán sancionadas administrativamente de conformidad con lo establecido en el Capítulo Noveno Sección Tercera de este Reglamento y/o retiradas de la circulación, en coordinación con las autoridades de la Policía preventiva Municipal.

ARTÍCULO 112.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que excedan los límites máximos permisibles de emisión, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la SEMARNAT, en fuentes fijas y móviles. Así como, deberán de implementar las medidas correctivas para disminuir, controlar o eliminar las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales en los plazos establecidos por la Dirección.

ARTÍCULO 119.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, son atribuciones del Ayuntamiento a través de la Dirección en coordinación con el organismo público municipal operador del agua.

I a VII.- ...

Allende 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México. C.P. 25900
Conm: +52 (844) 180 1000
www.ramosarizpe.gob.mx



RAMOS

ES MÁS

VIII.- Llevar y actualizar el registro de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, que será integrado al RETC municipal. Esta actualización será mediante la Licencia Ambiental Única Municipal.

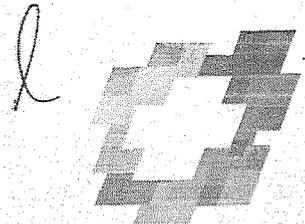
ARTÍCULO 122.- Las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, deberán cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y, en su caso, con las normas de saneamiento y disposiciones que establezca la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Estado. La Dirección podrá fijar y/o establecer condiciones particulares de descarga aquellas fuentes que por sus características así lo requieran. La Dirección podrá fijar y/o establecer condiciones particulares de descarga aquellas fuentes que por sus características así lo requieran. Mediante la Licencia Ambiental Única Municipal.

ARTÍCULO 124.- Cuando dos o más obras, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, pretendan o tengan establecidas descargas de aguas residuales conjuntas, así como el sistema de tratamiento correspondiente y el cuerpo receptor sea el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, requerirán La Licencia Ambiental Única Municipal de la Dirección y obtener el permiso correspondiente del Organismo Público Municipal Operador del Agua.

Para obtener la Licencia Ambiental Única Municipal de la Dirección y el permiso del Organismo Público Municipal Operador del Agua para descargar aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, se deberá de presentar la solicitud correspondiente en el formato que para tal efecto se expida, misma que deberá de refrendarse en los primeros 4 meses de cada año, así como cubrir el pago correspondiente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio o bien las tarifas autorizadas y fijadas en las oficinas del Organismo Público Municipal Operador del Agua, y demás disposiciones que resulten aplicables, generadas por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.

ARTÍCULO 131.- No se deberá de descargar aguas residuales provenientes de casas habitación o cualquier tipo de establecimiento en la vía pública o en bienes y zonas de propiedad municipal, excepto en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal previa autorización y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 131-A.- Queda prohibido arrojar o desperdiciar agua potable proveniente de casa habitación o cualquier tipo de establecimiento.



RAMOS

ES MÁS

ARTÍCULO 134.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección:

I a IV.- ...

V.- Vigilará la disposición de todo tipo de residuos en el territorio municipal y denunciará por escrito a la autoridad competente, hechos y omisiones que originen contaminación del suelo, de acuerdo al tipo de residuo o desecho. Independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor por el mal manejo y depósito inadecuado en bienes y zonas de jurisdicción municipal.

VI.- Promoverá programas de participación social para la minimización y disposición adecuada de los residuos sólidos municipales y de cualquier otro tipo de residuo.

VII.- Vigilará que todos los vehículos que transporten residuos sólidos municipales, residuos de manejo especial y peligrosos que no sean del servicio público de limpieza, cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos, que el conductor cuente con el permiso correspondiente y que los residuos no sean depositados en sitios no autorizados para tal fin.

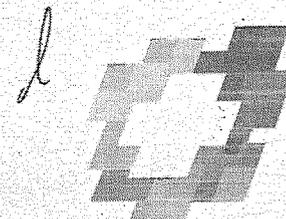
ARTÍCULO 137.- Los residuos sólidos municipales generados en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, instituciones públicas y privadas, serán transportados por los generadores respectivos, por transportistas autorizados para este servicio hasta el lugar autorizado para la disposición final o en su caso, pueden hacer uso del servicio público de recolección, previo cumplimiento a las disposiciones que establezca la Dirección, cubrir la tarifa o cuota establecida en la Ley de Ingresos Municipal vigente y sujetándose a lo siguiente:

I a III.-

IV.- La caja o contenedor (es) deberá (n) de limpiarse cada vez que se descarguen los residuos para evitar la generación de olores perjudiciales y generación de fauna nociva. Asimismo, queda prohibido limpiar las cajas, contenedores y plataformas de vehículos automotores en sitios no autorizados para tal fin (vía pública, terrenos baldíos, o sitios de jurisdicción municipal).

V.- ...

...



RAMOS ES MÁS

ARTÍCULO 138-A.- Tratándose del materia de manejo especial consistente en relleno o escombros utilizados o generados dentro de la marcha urbana, estos estarán sujetos a la legislación y competencia que para su manejo resulten aplicables.

ARTÍCULO 138-B.- Tratándose de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado consistentes en escombros generados por labores de limpieza en casas habitación o comercios que no excedan la capacidad de volumen una carretilla y/o camioneta, deberán obtener autorización a la Dirección para su manejo y/o disposición final, en el cual se establecerán las condiciones y plazos para el saneamiento, limpieza y retiro de escombros del predio o vía pública.

Queda prohibido depositar en la vía pública residuos o escombros señalados en este artículo sin el permiso o autorización de la Dirección de Ecología.

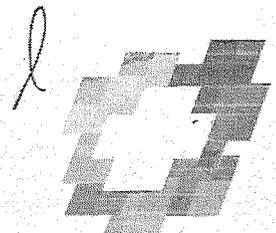
En caso de no cumplir con lo estipulado en el permiso o autorización u omitir obtener dicho permiso o autorización, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 138-C.- Los propietarios o residentes de las casas habitación en los que se estén llevando a cabo obras de construcción, vigilarán que en la vía pública no se diseminen materiales ni escombros o cualquier clase de residuos sólidos urbanos, así como su mezcla} con otros residuos orgánicos o peligrosos, protegiendo debidamente el área de trabajo. Para utilizar parte de la banqueta y el arroyo utilizados durante la ejecución de una construcción, deberán tener permiso y cumplir con las condicionantes que señale la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano y construcciones y retirarse en el plazo indicado por dicha autoridad.

En ningún caso los residuos o escombros podrán permanecer en la vía pública fuera del plazo establecido por la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano. Por lo que una vez concluido el plazo antes señalado, los interesados deberán obtener el permiso o autorización de la Dirección de Ecología; por lo que en caso de no cumplir con lo estipulado en el permiso o autorización u omitir obtener dicho permiso o autorización, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 138-D.- En todo caso, los residuos o escombros señalados en los artículos 138-B y 138-C deberán:

- I. Reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo.
- II. Controlar la emisión o el desprendimiento de polvos que pueden afectar los ecosistemas, bienes de propiedad privada o de competencia municipal.
- III. Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de los terrenos en los que se lleven a cabo



RAMOS

ES MÁS

- IV. Restaurar y limpiar las áreas utilizadas, una vez concluidos los trabajos de construcción o limpieza en la casa habitación, respectivos.

ARTÍCULO 139.- Es obligación de los vecinos, habitantes, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, instituciones públicas y privadas y visitantes del municipio, cumplir con las disposiciones previstas en el presente capítulo, además de las siguientes:

I a V.-

VI.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, instituciones públicas y privadas que generen residuos sólidos municipales deberán registrarse ante la Dirección para la presentación del informe anual para integrar el RETC municipal en el formato que para tal efecto se expida y manifestar anualmente en el formato que para tal efecto se expida, los puntos o áreas de generación, clasificación, cantidad y/o volumen y demás información relativa para su control. Mismo que deberá de presentar la información en los primeros 4 meses de cada año y obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única Municipal. Asimismo, deberá de implementar un plan de manejo de los RSU, para su disminución, manejo y disposición final adecuada.

VII.- Los propietarios de los lotes baldíos deberán de mantener limpios los terrenos, así como delimitar el predio para evitar que se arrojen residuos al predio.

VIII.- Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los domicilios particulares y establecimientos deberán mantener limpio el interior y exterior de los domicilios.

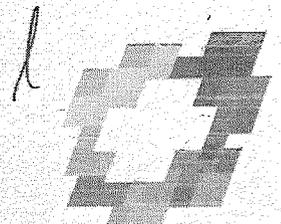
ARTÍCULO 164.- Las violaciones a los preceptos y disposiciones emanados del presente Reglamento, serán sancionados por la Dirección, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- ...

II.- Multa por el equivalente de 2 a 15 mil Unidades de Medida y Actualización vigentes en el momento de imponer la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.



RAMOS ES MÁS

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que sean contrarias a lo establecido en el presente reglamento.

DADO en el Salón de Sesiones "Miguel Ramos Arizpe", en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de febrero del año 2021.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

ING. JOSÉ MARÍA MORALES PADILLA

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ FARIAS


JUR/Amcmf

Allende 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México. C.P. 25900
Conn: +52 (844) 180 1000
www.ramosarizpe.gob.mx

